

Autorizan ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2017-INEI

Lima, 22 de febrero de 2017

Visto el Oficio N° 003-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática” el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, es la encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades estadísticas que se desarrollen en su Sector y con la finalidad de recopilar información básica sobre la actividad económica del subsector industrial a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, requiere en el presente año, ejecutar la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017” dirigida a una muestra de 3 423 empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 009-2017-INEI/DNCE del 10 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, y ha validado el procedimiento metodológico que se utiliza para el cálculo del índice de la producción industrial manufacturera; remitida por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017”, a nivel nacional, que estará a cargo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial a través de la Dirección de Estudios Económicos MYPE e Industria del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de PRODUCE o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa;

Que resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017” para Establecimientos manufactureros, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a la actividad manufacturera, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017”, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

pe). La Encuesta estará a cargo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer, que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <https://extranet.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, San Isidro – Lima, solicitándolo al correo est_manufactura@produce.gob.pe.

Artículo 4°.- Precisar que el formulario electrónico debidamente absuelto deberá ser remitido en forma virtual a través del aplicativo WEB en la siguiente dirección: <https://extranet.produce.gob.pe> en el orden siguiente:

- La primera parte del formulario, correspondiente a la Producción Estadística se entregará a más tardar, en el décimo (10) día hábil de finalizado el mes que se informa.

- La segunda parte del formulario, referido a la Opinión Empresarial será remitido a más tardar el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5°.- Las empresas que por primera vez son incluidas en la Muestra de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2017”, deberán también remitir su información mensualizada del ejercicio fiscal 2016. Cabe indicar que la institución queda facultada en solicitar a los informantes datos de períodos anteriores si así lo requieren para fines estadísticos.

Artículo 6°.- Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: est_manufactura@produce.gob.pe o comunicarse en Lima : Ministerio de la Producción al 616- 2222 anexo 3312-3313-3314-3321-3322. En las Regiones: Direcciones Regionales PRODUCE.

Artículo 7°.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1524063-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2017/SUNAT

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 131y138-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fechas 4 y 9 de mayo de 2017 respectivamente, la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las reuniones de los Sub Grupos Técnicos de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera y de Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE de la Alianza del Pacífico, que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 29 y 30 de mayo de 2017;

Que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Chile, Colombia, México y Perú, que tiene como objetivo conformar un área de integración para asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se priorizarán trabajos en ciertas áreas que involucran movimiento de personas, de negocios, facilitación del comercio y del tránsito migratorio, cooperación aduanera y mecanismos de solución de diferencias;

Que en la reunión del Sub Grupo Técnico de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera se tratarán temas como el informe de las actividades desarrolladas en el Taller Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, en la encuesta con apoyo del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico - CEAP y en la reunión con MERCOSUR, así como informes sobre las actividades de los grupos OEA y VUCE, el análisis de los estudios de tiempo de despacho y definición de procesos, y los temas pendientes del mandato presidencial;

Que, por su parte, en la reunión del Sub Grupo Técnico de Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE se tratarán temas sobre el Proyecto Piloto de Interoperabilidad de Ventanillas Únicas, como la revisión de su estado actual, la revisión del estado del proceso de emisión y recepción de los certificados de origen en cada país y la revisión de la factibilidad del proceso de interoperabilidad de la Declaración Aduanera;

Que la participación de la SUNAT en las mencionadas reuniones se sustenta en que podrá prestar su colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto que los compromisos puedan ser implementados adecuadamente, además permitirá conocer las mejores prácticas en materia de facilitación del comercio y ventanilla única de comercio exterior en el marco de la Alianza del Pacífico, así como profundizar las relaciones entre las Administraciones Aduaneras, y reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuven a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que la participación de la SUNAT se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes Técnicos Electrónicos N°s. 00010 y 00011-2017-SUNAT/5F0000 de fechas 11 y 12 de mayo de 2017, respectivamente, se considera necesaria la participación de los trabajadores Sandra Aranda Zapata, Supervisora encargada de la División de Desarrollo de Sistemas Aduaneros de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, y Jimmy Adrian Vilchez Vargas, Jefe (e) de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Procesos Aduaneros de Despacho de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Jimmy Adrian Vilchez Vargas y Sandra Aranda Zapata del 28 al 31 de mayo de 2017, para participar en las reuniones de los Sub Grupos Técnicos de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera y de Ventanilla

Única de Comercio Exterior – VUCE de la Alianza del Pacífico, respectivamente, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Jimmy Adrian Vilchez Vargas, Jefe (e) de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Procesos Aduaneros de Despacho de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, y Sandra Aranda Zapata, Supervisora encargada de la División de Desarrollo de Sistemas Aduaneros de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, del 28 al 31 de mayo de 2017, para participar en las reuniones de los Sub Grupos Técnicos de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera y de Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE de la Alianza del Pacífico, respectivamente, que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 29 y 30 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jimmy Adrian Vilchez Vargas	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$ 687,67
Viáticos	US \$ 1 320,00
Señora Sandra Aranda Zapata	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$ 687,67
Viáticos	US \$ 1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1524148-1

Se aprueba regla especial adicional para la presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2017/SUNAT

Lima, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, se dictó la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT que regula la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) sin la presentación de garantía, estableciéndose, en el artículo 4°, como regla general que en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución" debe consignarse el último período vencido a la fecha de presentación de la misma y haberse cumplido previamente con presentar la declaración de dicho período;

Que considerando la prórroga automática de los plazos de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales establecida por la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT y normas modificatorias, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT para establecer como regla especial, aplicable al solicitante cuyo domicilio fiscal se encuentra en zona declarada en estado de emergencia por desastre natural, que la solicitud de devolución del SFMB presentada en el mes de publicación del decreto supremo que declara el referido estado o en el mes siguiente, mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución", debe consignar el último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud así como haber cumplido previamente con presentar la declaración de dicho período;

Que de otro lado mediante el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 100-2017/SUNAT que aprueba facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero de 2017, se establece un cronograma especial para las obligaciones tributarias mensuales de enero a setiembre de 2017 cuyas fechas de vencimiento se extienden de julio a noviembre de 2017, respectivamente;

Que para efecto de la presentación de solicitudes de devolución del SFMB que se realice en el mes subsiguiente al de la publicación del decreto supremo que declara estado de emergencia por desastre natural y en meses posteriores, aquel sujeto comprendido en los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 100-2017/SUNAT debe aplicar la regla general establecida por la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT lo cual implica que si la solicitud corresponde a los períodos incluidos en el cronograma especial debe esperar que transcurran las nuevas fechas de vencimiento aun cuando se encuentre en la posibilidad de presentar la declaración de esos períodos antes de dichas fechas;

Que a fin que la extensión de plazos de vencimientos de la Resolución de Superintendencia N° 100-2017/SUNAT no se tome perjudicial para efectos de la presentación de la solicitud de devolución del SFMB, resulta necesario incorporar en la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT una regla especial adicional aplicable a los solicitantes que se encuentren en la situación descrita en el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en tanto el objetivo de la propuesta es que los solicitantes a los que se les haya establecido nuevas fechas de vencimiento de sus obligaciones tributarias mensuales mediante un cronograma especial por ocurrencia de desastres naturales, puedan presentar las solicitudes de devolución del SFMB a la brevedad posible;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REFERENCIA

Para efecto de la presente resolución toda referencia a la Resolución se entiende efectuada a la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT que regula la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantía y norma modificatoria.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA INCORPORAR REGLA ESPECIAL EN CASO DE NUEVAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES A TRAVÉS DE UN CRONOGRAMA ESPECIAL

2.1 Modifíquese los incisos b) y c) y el último párrafo del artículo 1° de la Resolución, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

b) Declaración : A la declaración jurada determinativa presentada utilizando el formulario virtual aprobado por la SUNAT para efecto de cumplir con la presentación de la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, que permita consignar la información relacionada al Saldo a Favor Materia del Beneficio a que se refiere el inciso a).

c) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

(...)

Quando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y cuando se señale un inciso, literal o numeral sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona."

2.2 Incorpórese como numeral a.3) del segundo párrafo del literal a) del artículo 4° de la Resolución, el siguiente texto:

"Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN



MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

(...)

En el caso que:

(...)

a.3) Se establezca, por la ocurrencia de desastres naturales, un cronograma especial con nuevas fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales, los solicitantes a los que les sea aplicable dicho cronograma que presenten su solicitud en meses posteriores al siguiente a aquel en que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia por desastres naturales deben consignar en el formulario virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución" el último periodo transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que este corresponda a periodos incluidos en el referido cronograma.

(...)"

2.3 Sustitúyase el segundo párrafo del literal b) del artículo 4° de la Resolución, por el siguiente texto:

"(...)

Tratándose del supuesto del numeral a.1) del segundo párrafo del literal a), la declaración que debe haberse presentado previamente es la correspondiente al último periodo por el cual se tenía la obligación de presentar la declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 203-2006/SUNAT, y en los demás supuestos del segundo párrafo del referido literal, la declaración que debe haberse presentado previamente es la correspondiente al último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución."

Artículo 3.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS AL REGULADO POR LA RESOLUCIÓN

Cuando se establezca, por la declaratoria de emergencia por desastres naturales, un cronograma especial con nuevas fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales, y los sujetos a los que este les sea aplicable presenten solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio en los meses posteriores al siguiente a aquel en que se publicó el decreto supremo que declaró dicho estado, por periodos incluidos en el cronograma especial y por medios distintos a los regulados en la Resolución, deben:

a) Consignar en la solicitud de devolución como periodo al último transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Haber cumplido previamente con presentar la declaración del último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario que la contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA Superintendente Nacional

1524681-1

Designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 023-2017-SUNAT/600000

Lima, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, resulta conveniente designar

al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Karina Beatriz Castillo Miranda como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1523545-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2017/SUNAT

Mediante Oficio N° 09-2017-SUNAT/1M2000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, publicada en Separata Especial el día 11 de mayo de 2017.

En el inciso 8.1.1 del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT (separata especial, página 6):

DICE:

"Artículo 8. Sanciones

(...)

8.1.1 Retiro del Registro OSE

(...)

Infracción grave	Duración de la sanción
a) No mantener una carta fianza emitida según el numeral II del anexo D.	1 año

DEBE DECIR:

"Artículo 8. Sanciones

(...)

8.1.1 Retiro del Registro OSE

(...)

Infracción grave	Duración de la sanción
c) No mantener una carta fianza emitida según el numeral II del anexo D.	1 año

En el inciso 26.4.2 del párrafo 26.4 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT (separata especial, página 10):

DICE:

“Artículo 26. Nota de crédito electrónica

(...)

26.4 (...)

26.4.2 Para corregir:

a) Los referidos comprobantes de pago electrónicos que contengan una descripción que no corresponda al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado; y/o,

b) Uno o varios datos comprendidos en el rubro “Características y otros datos relativos al servicio” del DAE respectivo, excepto la fecha de vencimiento, cuando el(los) dato(s) que figura(n) en el mencionado rubro no corresponda(n) al servicio prestado.

La emisión de la nota de crédito electrónica no afecta la condición de emitido y/u otorgado del comprobante de pago electrónico corregido, el cual conserva su número correlativo.

(...).”

DEBE DECIR

“Artículo 26. Nota de crédito electrónica

(...)

26.4 (...)

26.4.2 Para corregir:

a) Los referidos comprobantes de pago electrónicos que contengan una descripción que no corresponda al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado; y/o,

b) Uno o varios datos comprendidos en el rubro “Características y otros datos relativos al servicio” del DAE respectivo, excepto la fecha de vencimiento, cuando el(los) dato(s) que figura(n) en el mencionado rubro no corresponda(n) al servicio prestado.

La emisión de la nota de crédito electrónica no afecta la condición de emitido y/u otorgado del comprobante de

DICE:

“ANEXO VIII

(...)

Anexo N° 9: Estándar UBL

G) RECIBO ELECTRÓNICO POR SERVICIOS PÚBLICOS

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
DETALLE DEL ÍTEM						
(...)						
26	Otros cargos Relacionados al Servicio					/invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator = true /invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
27	Otros Cargos No relacionados al Servicio					/invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator = true /invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
(...)						

pago electrónico corregido, el cual conserva su número correlativo.

(...).”

En el párrafo 6.1 de la sexta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT (separata especial, página 17):

DICE:

SEXTA. Normativa sobre SEE - SOL

6.1 (...)

“Artículo 9º.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

1. (...)

q) Tratándose de operaciones exoneradas en virtud de la Ley N.º 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía:

i. La leyenda “BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA”.

ii. La leyenda “SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONÍA”.

iii. La leyenda “CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN LA AMAZONÍA”.

DEBE DECIR

“6.1 (...)

“Artículo 9º.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

1. (...)

p) Tratándose de operaciones exoneradas en virtud de la Ley N.º 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía:

i. La leyenda “BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA”.

ii. La leyenda “SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONÍA”.

iii. La leyenda “CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN LA AMAZONÍA”.

En el subtítulo del Anexo N.º 9 y en las filas 26, 27, 39, 40 y 48 del inciso G) de ese anexo que obra en el Anexo VIII de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT (separata especial, páginas 59, 60 y 61):

RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE					
(...)					
39	Sumatoria otros cargos relacionados al servicio			an.15	
40	Sumatoria otros cargos no relacionados al servicio			an.15	
(...)					
Información Adicional					
(...)					
48	Código interno generado por el software de Facturación	Global	C	an.40	/invoice/ext:UDLExtensions/ext:UDLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATTransaction/sac:SoftwareID

DEBE DECIR:

*ANEXO VIII

(...)

Anexo N° 9: Estándar UBL 2.0

G) RECIBO ELECTRÓNICO POR SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL ITEM					
(...)					
26	Otros cargos Relacionados al Servicio				/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
27	Otros Cargos No relacionados al Servicio				/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
(...)					
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE					
(...)					
39	Sumatoria otros cargos relacionados al servicio			an.15	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator = true /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
40	Sumatoria otros cargos no relacionados al servicio			an.15	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator = true /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
(...)					
Información Adicional					
(...)					
48	Código interno generado por el software de Facturación	Global	C	an.40	/invoice/cbc:Note/@language:localeID

1524144-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Sub Intendente de Actuación
Inspectiva de la Intendencia Regional de
Arequipa de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 96-2017-SUNAFIL**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 136-2017-SUNAFIL-DS del Despacho de Superintendencia, el Memorándum N° 195-2017-SUNAFIL/IRE-AQP de la Intendencia Regional de Arequipa, el Informe N° 166-2017-SUNAFIL/OGA-ORH y el Memorándum N° 686-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de